



Asamblea General

Distr. limitada
20 de septiembre de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

24º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Alemania, Andorra*, Argentina, Armenia*, Austria, Bélgica*, Bosnia y Herzegovina*, Bulgaria*, Chile, Chipre*, Costa Rica, Croacia*, Dinamarca*, Egipto*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España, Estonia, Finlandia*, Francia*, Grecia*, Honduras*, Hungría*, Irlanda, Italia, Letonia*, Líbano*, Lituania*, Luxemburgo*, México*, Montenegro, Noruega*, Países Bajos*, Paraguay*, Polonia, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, República Checa, Rumania, Suecia*, Suiza, Uruguay*: proyecto de resolución

24/... La detención arbitraria

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29, y otras disposiciones pertinentes, de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9 a 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/42, de 5 de marzo de 1991, y 1997/50, de 15 de abril de 1997, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/4, de 28 de septiembre de 2007, 10/9, de 26 de marzo de 2009, 15/18, de 30 de septiembre de 2010, y 20/16, de 6 de julio de 2012,

Recordando asimismo la resolución de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, sobre el Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Destaca* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

2. *Toma nota con interés* del último informe del Grupo de Trabajo¹ y de las recomendaciones que contiene;
3. *Solicita* a los Estados interesados que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado;
4. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que prosiga su labor de preparación del proyecto de principios y directrices básicos, como solicitó el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 20/16, e invita al Grupo de Trabajo a que en el próximo diálogo interactivo que mantenga con el Consejo, informe a este sobre los avances conseguidos en la redacción del proyecto de principios y directrices básicos;
5. *Alienta* a los Estados a que respondan al cuestionario enviado por el Grupo de Trabajo para preparar dicho proyecto de principios y directrices básicos;
6. *Alienta también* a todos los Estados a:
 - a) Tener debidamente en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo;
 - b) Adoptar las medidas adecuadas para que su legislación, sus normas y sus prácticas se ajusten a las normas internacionales pertinentes y a los instrumentos jurídicos internacionales aplicables;
 - c) Respetar y promover el derecho de toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal a ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad;
 - d) Respetar y promover el derecho de toda persona que sea privada de su libertad mediante detención o encarcelamiento a recurrir ante un tribunal, a fin de que este decida a la mayor brevedad posible sobre la legalidad de su ingreso en prisión y ordene su puesta en libertad si la orden de reclusión es ilegal, de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado;
 - e) Velar por que el derecho mencionado en el apartado d) se respete igualmente en los casos de detención administrativa, incluso cuando se trate de detención administrativa en virtud de la legislación en materia de seguridad pública;
 - f) Velar por que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal disponga del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa, incluida la oportunidad de contratar y comunicarse con un defensor;
 - g) Velar por que las condiciones de la prisión preventiva no menoscaben la imparcialidad del juicio;
 - h) Ofrecer garantías en relación con cualquier tipo de detención, de forma que no constituya una privación de libertad arbitraria o ilegal;
7. *Alienta también* a todos los Estados a cooperar con el Grupo de Trabajo y a considerar seriamente la posibilidad de responder favorablemente a sus solicitudes de visita, a fin de que el Grupo pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;
8. *Observa con preocupación* la proporción de llamamientos urgentes del Grupo de Trabajo que persistentemente se han dejado sin respuesta e insta a los Estados interesados a prestar la atención necesaria a los llamamientos urgentes que les dirija el Grupo de Trabajo sobre una base estrictamente humanitaria y sin prejuzgar las posibles

¹ A/HRC/22/44.

conclusiones finales del Grupo, así como a las comunicaciones sobre el mismo caso que les envíe conforme al procedimiento ordinario;

9. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que, de conformidad con sus métodos de trabajo, siga proporcionando al Estado de que se trate información pertinente y detallada sobre las denuncias de detención arbitraria a fin de facilitar una respuesta rápida y sustantiva a las comunicaciones, sin perjuicio de la necesidad de que el Estado en cuestión coopere con el Grupo;

10. *Observa con profunda preocupación* el aumento de la información que recibe el Grupo de Trabajo acerca de las represalias sufridas por personas que han sido objeto de un llamamiento urgente o una opinión, o que han aplicado una recomendación del Grupo de Trabajo, y exhorta a los Estados concernidos a que adopten las medidas adecuadas para evitar tales actos y a que combatan la impunidad investigando con prontitud y eficacia todas las denuncias de intimidación y represalias, procesando a los autores y proporcionando a las víctimas los recursos adecuados;

11. *Expresa su profundo agradecimiento* a los Estados que han cooperado con el Grupo de Trabajo y atendido sus solicitudes de información, e invita a todos los Estados de que se trate a dar muestras del mismo espíritu de cooperación;

12. *Toma nota con satisfacción* de que se ha informado al Grupo de Trabajo de la puesta en libertad de algunas de las personas cuya situación se le había notificado, al tiempo que deplora los numerosos casos que no se han resuelto todavía;

13. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por otro período de tres años, de conformidad con las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/42 y 1997/50 y con la resolución 6/4 del Consejo de Derechos Humanos;

14. *Solicita* al Secretario General que brinde toda la asistencia necesaria al Grupo de Trabajo, en particular respecto de la dotación del personal y los recursos necesarios para el desempeño eficaz de su mandato, especialmente en relación con las misiones sobre el terreno;

15. *Decide* proseguir el examen de la cuestión de la detención arbitraria de conformidad con su programa de trabajo.
